



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220200008100

DEMANDANTE: ROSA INES RUEDA MUÑOZ. C. C. 32.693.402.

DEMANDADO: CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA. NIT. 890.106.665-3.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho le informo que mediante memorial de fecha 06 de junio del 2022, el apoderado judicial de la parte demandante presentó demanda ejecutiva de cumplimiento de sentencia, acompañado de solicitud de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 13 de septiembre del 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Para que pueda cobrarse ejecutivamente toda obligación derivada de un contrato de trabajo, o que conste en un título ya sea judicial o ejecutivo, y en lo que respecta al título que presta mérito para poder cobrar ejecutivamente una obligación, estas deben estar contenidas en forma clara, expresa y exigible, tal como lo establece el artículo 100 del C.P.T. y S.S.

También de conformidad a lo establecido en el Artículo 306. C.G.P., aplicable en materia laboral por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. Procedencia. “...”

Encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia condenatoria proferida por el Despacho contra la CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA. NIT. No. 890.106.665-3. se procede a dar cumplimiento de la sentencia fechada el 06 de abril 2021 que resolvió lo siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO. –**DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo suscrito entre la empresa CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA y la señora ROSA



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RUEDA MUÑOZ, desde el 08 de enero de 2019 hasta el 18 de octubre de 2019, teniendo en cuenta como salario mensual la suma de \$1.457.324.

SEGUNDO. –Como consecuencia de la anterior declaración **CONDENAR** a la demandada CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA, a reconocer y cancelar a la hoy demandante ROSA RUEDA MUÑOZ, la suma de \$1.088.141 por conceptos de saldo adeudado en la liquidación final de las prestaciones sociales.

TERCERO. –**CONDENAR** a la demandada CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA a reconocer y cancelar a la hoy demandante ROSA RUEDA MUÑOZ, por concepto compensación de vacaciones, la suma de \$568.761.00.

CUARTO.-**CONDENAR** a la demandada CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA a reconocer y cancelar a la hoy demandante ROSA RUEDA MUÑOZ, indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del CST, en razón de un salario diario, de \$48.567.00, causados a partir del 19 de octubre de 2019 y hasta por 24 meses, los que liquidado a la fecha de esta sentencia, asciende a la suma de \$24.191.578, se aclara que se continuará cancelando un día de salario por cada día de retardo hasta cuando se realice el pago efectivo o hasta más tardar el 19 de octubre de 2021, a partir de esa fecha, si no se ha cancelado lo causado a esa fecha los intereses moratorios sobre el saldo adeudado por concepto de prestaciones sociales, establecidos en la suma de \$1.088.141.00.

QUINTO. –**CONDENAR** a la demandada CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA, a reconocer y cancelar a la hoy demandante ROSA RUEDA MUÑOZ el cálculo actuarial por la omisión en que incurrieron los aportes junto con los intereses moratorios por la mora en que incurrieron en favor de la administradora del sistema de seguridad social en que encuentre afiliada la demandante.

SEXTO. -**SIN** constas en esta instancia.”

Por todo lo anteriormente expuesto, El Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de ROSA INES RUEDA MUÑOZ. C. C. No. 32.693.402 y en contra CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA. NIT. No. 890.106.665-3, por la suma de (\$1.088.141.00) Un millón ochenta y ocho mil ciento cuarenta y un pesos, por conceptos de saldo adeudado en la liquidación final de las prestaciones sociales, monto que debe ser cancelado por la parte demandada en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.
2. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de ROSA INES RUEDA MUÑOZ. C. C. No. 32.693.402 y en contra CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA. NIT. No. 890.106.665-3, por la suma de (\$568.761.00.) Quinientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y un pesos, por concepto de compensación de vacaciones, monto que debe ser cancelado por la parte demandada en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

3. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de ROSA INES RUEDA MUÑOZ. C. C. No. 32.693.402 y en contra CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA. NIT. No. 890.106.665-3, a razón de (\$48.567.00), por conceptos de indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del CST, en razón de un salario diario, causados a partir del 19 de octubre de 2019 y hasta por 24 meses, los que liquidados a la fecha de esta sentencia, asciende a la suma de **(\$24.191.578,00)**, se aclara que se continuará cancelando un día de salario por cada día de retardo hasta cuando se realice el pago efectivo o hasta más tardar el 19 de octubre de 2021, a partir de esa fecha, si no se ha cancelado lo causado a esa fecha los intereses moratorios sobre el saldo adeudado por concepto de prestaciones sociales, establecidos en la suma de \$1.088.141.00, monto que debe ser cancelado por la parte demandada en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.
4. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de ROSA INES RUEDA MUÑOZ. C. C. No. 32.693.402 y en contra CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA. NIT. No. 890.106.665-3, por el cálculo actuarial por la omisión en que incurrieron los aportes junto con los intereses moratorios por la mora en que incurrieron en favor de la administradora del sistema de seguridad social en que encuentre afiliada la demandante. monto que debe ser cancelado por la parte demandada en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.
5. **NOTIFÍQUESE** Personalmente a la demandada CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA. NIT. No. 890.106.665-3, adjuntando copia del auto que libra mandamiento de pago, demanda y anexos mediante mensaje de datos a la dirección electrónica - ventas_confelind@yahoo.com, conforme lo establecido para este fin en la ley 2213 de 2022.
6. **DECRÉTESE** el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA., sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad Barranquilla (Atlántico), con NIT. No. 890.106.665-3, ubicada en la carrera 38 No. 51 – 36, de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), tel. 3515252, correo electrónico ventas_confelid@yahoo.com, representa por su Gerente señor HENRY JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación. ofíciese en tal sentido a la Cámara de Comercio de la ciudad.
7. **DECRÉTESE** el embargo y secuestro de las cuentas corrientes y/o de ahorros y CDTS., junto con el dinero que posea la empresa CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA., con NIT. No. 890.106.665-3, en los siguientes Bancos de la ciudad y a nivel Nacional: AV VILLAS, ABN AMRO BANK, BANCO AGRARIO, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COOMEVA. ofíciese en tal sentido.
8. **LIMÍTESE** la medida de embargo hasta la suma de (\$39.615. 825.00), Treinta Y Nueve Millones Seiscientos Quince Mil Ochocientos Veinticinco pesos.



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

9. **SÍRVASE** consignar en la Oficina de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 080012051002.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad71729fa7b96cc41b8ea2bb57705367584959745cca7e61edff918523486ce**

Documento generado en 13/09/2022 05:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>